

de que amenace proxima ruina algun Edificio ó Finca de los Propios, podrán providenciar la obra provisional que exija la urgencia, á fin de evitar el riesgo que amenaza, pero sin dexar de dar cuenta inmediatamente, con justificacion al Consejo por el mismo Intendente para su aprobacion, y acordar las demas providencias que convengan á su reparacion.

XIV. De lo contenido en esta Orden, quiere el Consejo se enteren todos los Individuos de los Ayuntamientos, y Juntas de Propios, y demas Concejales de los Pueblos: Y para que se verifique se hará presente luego que se reciba en Ayuntamiento publico, y subcesivamente se repetirá la misma diligencia todos los años á principio de cada uno, y en los Pueblos en que las Justicias, y Capitulares fuesen añales al tiempo de tomar posesion de los Empleos para que nadie pueda alegar ignorancia, poniendo á mayor abundamiento un Exemplar de ella en las Salas de Cabildo con el de la Coleccion, é insertandose en los Libros Capitulares para que se tenga á la vista en todas las Actas, y Juntas que se celebren, y los Escribanos de Ayuntamiento puedan hacerla presente siempre que conviniere.

XV. Lo antecedentemente expuesto es quanto el Consejo ha estimado conveniente recordar, y prevenir de nuevo á las Justicias, y Juntas Municipales de los Pueblos del Reyno con el objeto insinuado: Y en su consecuencia dispondrá V. S. se imprima desde luego, y que se comuniqué, y circule á las de la Provincia de su mando por el Correo, ó por otro medio seguro para evitar en lo posible el gasto de veredas segun está repetidamente encargado, previniendoles que remitan testimonio de su recibo, y publicacion.

